

Estudio Comparativo de Accidentabilidad en Andalucía 1995-2020



**Estudio Comparativo de Accidentabilidad en
Andalucía
1995-2020**

ÍNDICE.

26 años de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.....	5
Introducción.....	8
Accidentes de trabajo en Andalucía 1995-2020.....	9
Comparativa de índices de incidencia Andalucía –España 1995-2020.....	14
Comunicación de las Enfermedades Profesionales en Andalucía 2020.....	19
Avance de accidentes de trabajo enero-septiembre 2021.....	23

26 AÑOS DE LA LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales (31/1995), de 8 de noviembre, ha cumplido 26 años. Dicha Ley vino derivada de la entrada de España en la Unión Europea en 1986 y de la necesidad de transponer los acuerdos existentes en aquel momento entre los estados miembros, en materia de seguridad y salud en el trabajo.

La Ley es fruto de la trasposición a la normativa española de la Directiva Comunitaria 89/391/CEE, relativa a la aplicación de las medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo, que contenía el marco jurídico general en el que opera la política de prevención comunitaria.

El objetivo de la Ley es el de promover la seguridad y la salud de los trabajadores y las trabajadoras estableciendo, como principios generales, la prevención de los riesgos profesionales, la consulta, la participación, información y la formación de los trabajadores y las trabajadoras en materia preventiva. Asimismo, el derecho de éstos y éstas a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo y el deber del empresario de protegerlos frente a los riesgos laborales.

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales marcó un antes y un después, en el ámbito laboral, en materia de seguridad y salud laboral. Veníamos de un modelo de Seguridad e Higiene en el Trabajo con un enfoque totalmente reactivo, de reparación del daño y, con la nueva Ley de Prevención de Riesgos Laborales, el enfoque era diametralmente opuesto al modelo anterior, pasando a ser un modelo proactivo. Es decir, prevenir el riesgo y procurar el bienestar integral de las personas trabajadoras, donde lo más importante ha de ser su salud y su seguridad y bienestar, que han de estar en el centro de las políticas preventivas de las empresas, creando entornos de trabajo seguros y saludables.

En el balance de estos 26 años de la Ley podemos indicar que, sin duda, hay aspectos positivos y que es evidente que se ha mejorado en cuestiones preventivas. La implantación de la Ley y su normativa de desarrollo modificó sustancialmente nuestro modelo preventivo y, durante años, las estadísticas de siniestralidad laboral en España mostraron una reducción de la misma, que llegó a su fin en el año 2012.

Sin la existencia de una política adecuada en la empresa en materia preventiva, inversiones en prevención, voluntad empresarial, mejoras de las condiciones de trabajo, políticas activas en materia preventiva, sensibilización y concienciación en la seguridad y salud, poco o nulo compromiso por parte de los servicios de prevención ajenos y Mutuas, etc... difícilmente se avanzará en la seguridad y salud laboral en la empresa. Todo ello, unido a la precariedad laboral, la inestabilidad, la inseguridad, la reforma laboral, etc..., está dando lugar a una REGRESION EN PREVENCIÓN.

Con respecto a las notificaciones **de enfermedades profesionales** hay que hacer constar que, mientras que para los accidentes de trabajo se cuenta con un sistema de registro eficaz, para las enfermedades derivadas del trabajo existe un consenso en reconocer el amplio subregistro de este tipo de daños. Existía el convencimiento de que la entrada en vigor de la nueva normativa preventiva mejoraría su notificación, y así fue en los años inmediatamente posteriores, concretamente en los primeros 10 años de vigencia de la Ley de Prevención. Sin embargo, a partir de 2006 se produce un hundimiento espectacular en la declaración de enfermedades profesionales como consecuencia de dos desarrollos normativos:

- La entrada en vigor de una Orden por la que las Mutuas asumen el pago de las pensiones por incapacidad permanente derivadas de enfermedad profesional,
- Y en segundo lugar, por el RD 1299/2006 que cambió el cuadro de enfermedades profesionales, así como procedimientos para su notificación y registro.

Por tanto, no se cumplieron los objetivos de “hacer aflorar enfermedades profesionales ocultas y evitar la infradeclaración de enfermedades profesionales”. La notificación de enfermedades profesionales es la gran asignatura pendiente del sistema preventivo español.

En definitiva, **trabajar no debe, ni puede, suponer un riesgo para los trabajadores y las trabajadoras**. El valor más importante que tienen las personas es la Salud y la Vida. Las empresas están obligadas y comprometidas en liderar la seguridad, salud y el bienestar de todos los trabajadores y trabajadoras.

Consideramos “inasumible, de ninguna de las maneras”, las cifras de accidentes de trabajo mortales. Los accidentes de trabajo no son fruto de la casualidad, sino que su origen está directamente vinculado con el incumplimiento de las normas en prevención de riesgos laborales.

Desde CCOO ANDALUCIA exigimos el cumplimiento de la legislación en materia de prevención de riesgos laborales en las empresas, vigilancia y controles rigurosos de las mismas por parte de la administración y de la Inspección de Trabajo, mayor implicación de la Junta de Andalucía en materia de Seguridad y Salud Laboral, programas ambiciosos en formación/información en las empresas sobre los riesgos inherentes al puesto de trabajo, implantación del Delegado Sectorial/Territorial y un plan de choque contra la siniestralidad laboral.

No podemos seguir así, las cifras de los fallecidos son la imagen de una lacra insostenible, y no se puede continuar mirando para otro lado, mientras hombres y mujeres se dejan la vida en el lugar de trabajo.

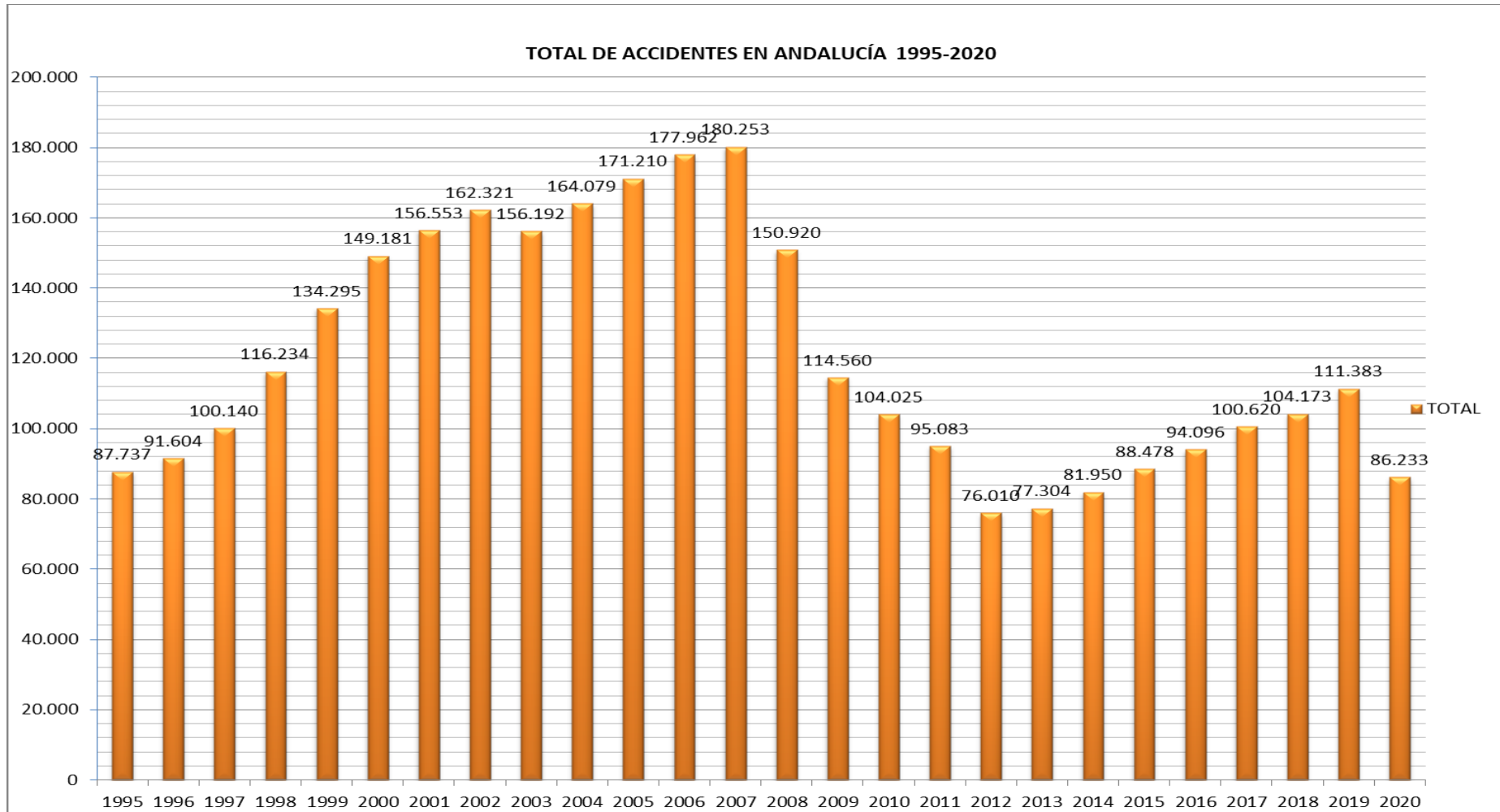
Desde CCOO Andalucía decimos BASTA, no nos han dejado otro camino. Ha llegado el momento de la **REBELIÓN PREVENTIVA** de todos los trabajadores y todas las trabajadoras en los centros de trabajo. La REBELIÓN COMO ACTO DE RESISTENCIA Y DE RECHAZO frente a tantos incumplimientos en las empresas, en materia de prevención de riesgos laborales. *Las normas están para cumplirlas. Los empresarios están obligados por ley, a proteger a los trabajadores y las trabajadoras, frente a los riesgos laborales presentes en su lugar de trabajo.*

INTRODUCCIÓN

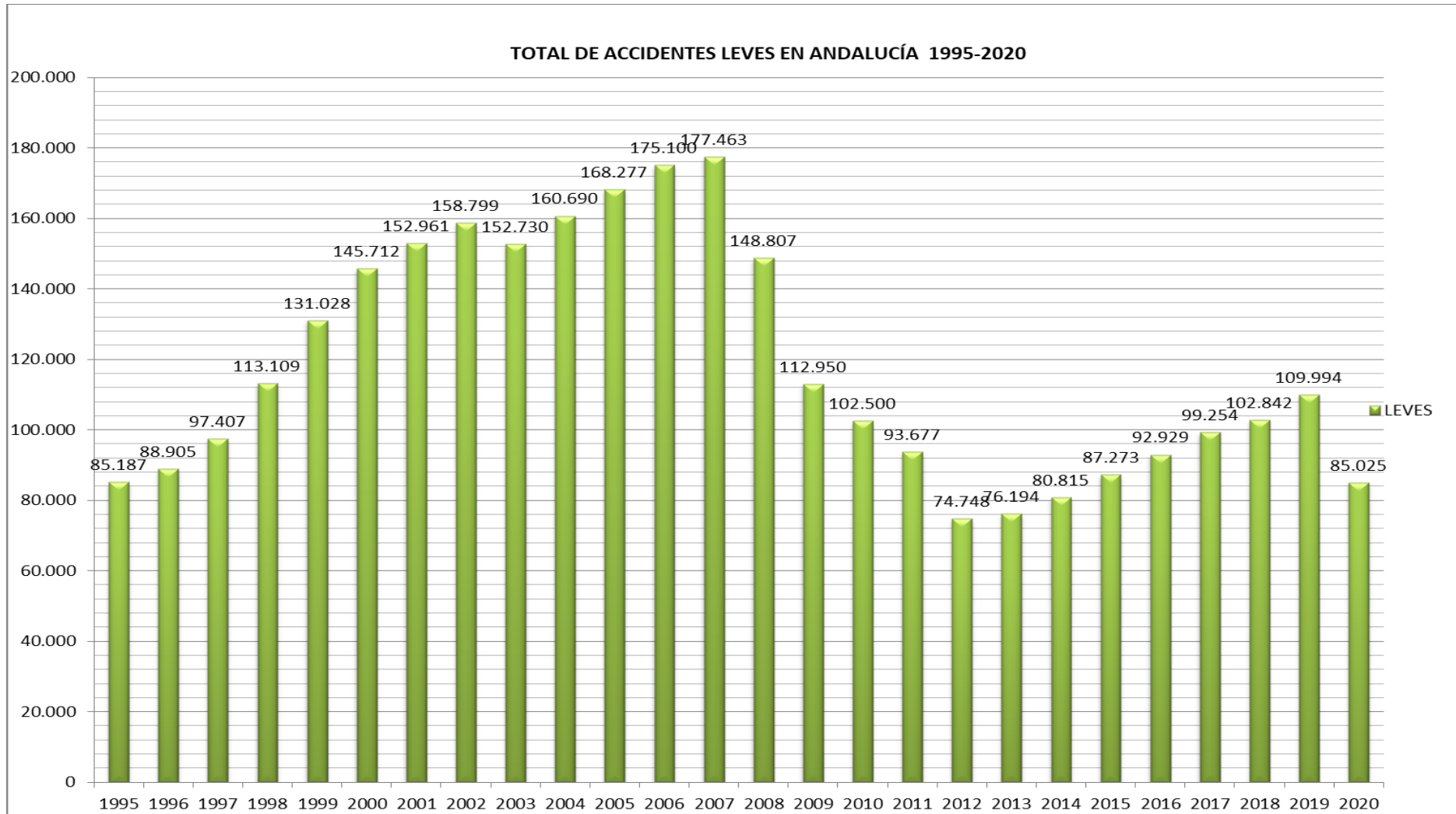
En el presente informe se analizan los datos oficiales anuales de accidentes en jornada (AT) y enfermedades profesionales (EPP), publicados por el Ministerio de Trabajo y Economía Social del Gobierno de España, así como los proporcionados por la Junta de Andalucía durante un periodo muy amplio ya que abarca desde el año 1995 (preámbulo de la implantación en España de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales) y el año 2020. Este informe pretende esclarecer la alta siniestralidad que tiene Andalucía, comparado, con el resto de España, y que venimos reivindicando desde este Sindicato desde hace tiempo. Para ello nos hemos centrado en una sola parte de los datos estadísticos, los referentes a los accidentes mortales. Con ellos compararemos los accidentes en Andalucía totales y por sectores de actividad.

De los datos obtenidos se han realizado una serie de gráficas en las que hay que tener en cuenta los periodos de crisis que hemos sufrido en dicha etapa por lo que podremos comprobar que en dichas ocasiones ha disminuido el número de accidentes, pero no por mejoras en las medidas preventivas, sino por la disminución del número de trabajadores afiliados a la Seguridad Social. Por ello optamos por incluir los índices de incidencia además de los totales.

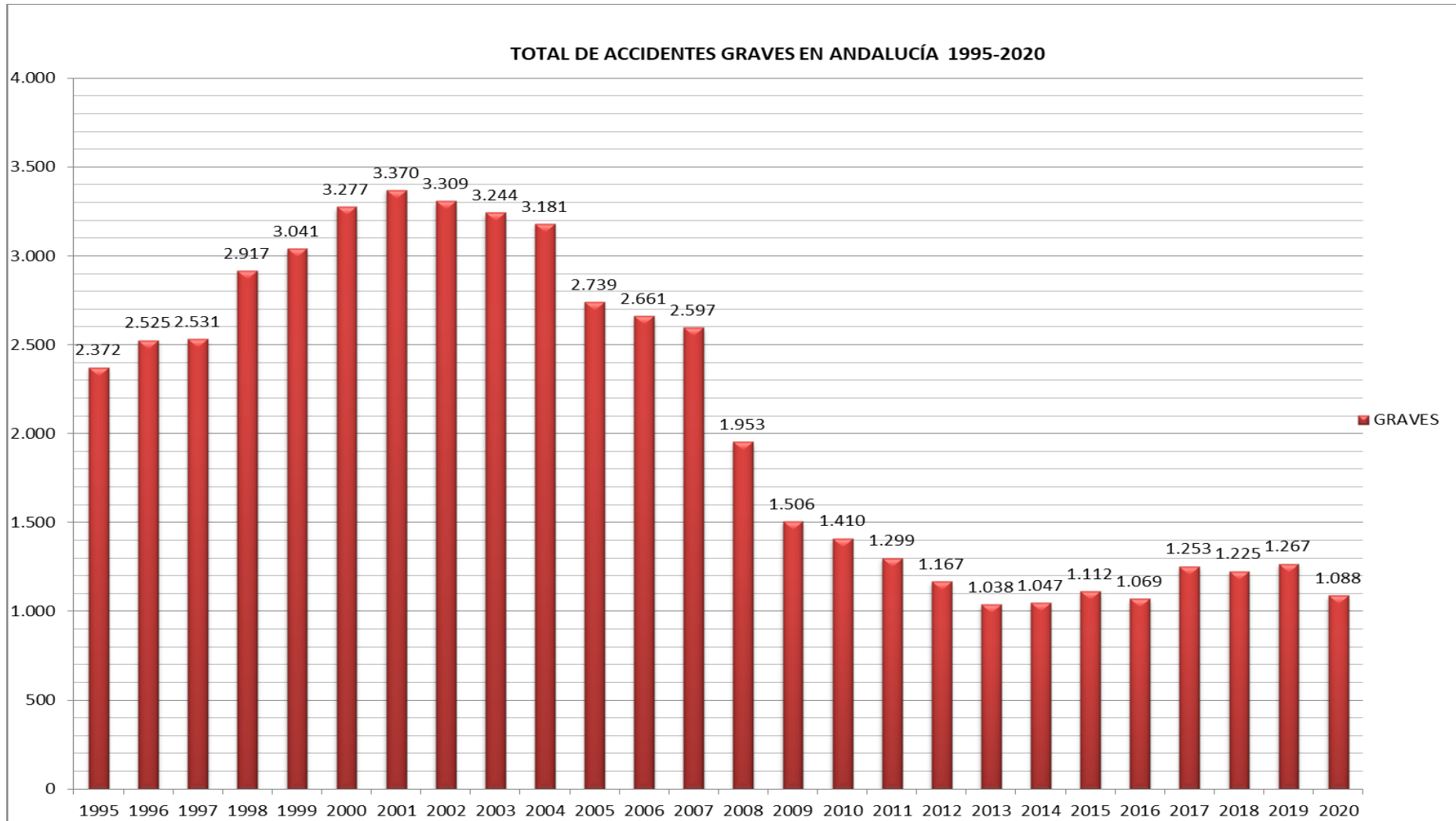
Gráfica 1: Total de accidentes de trabajo en Andalucía 1995-2020



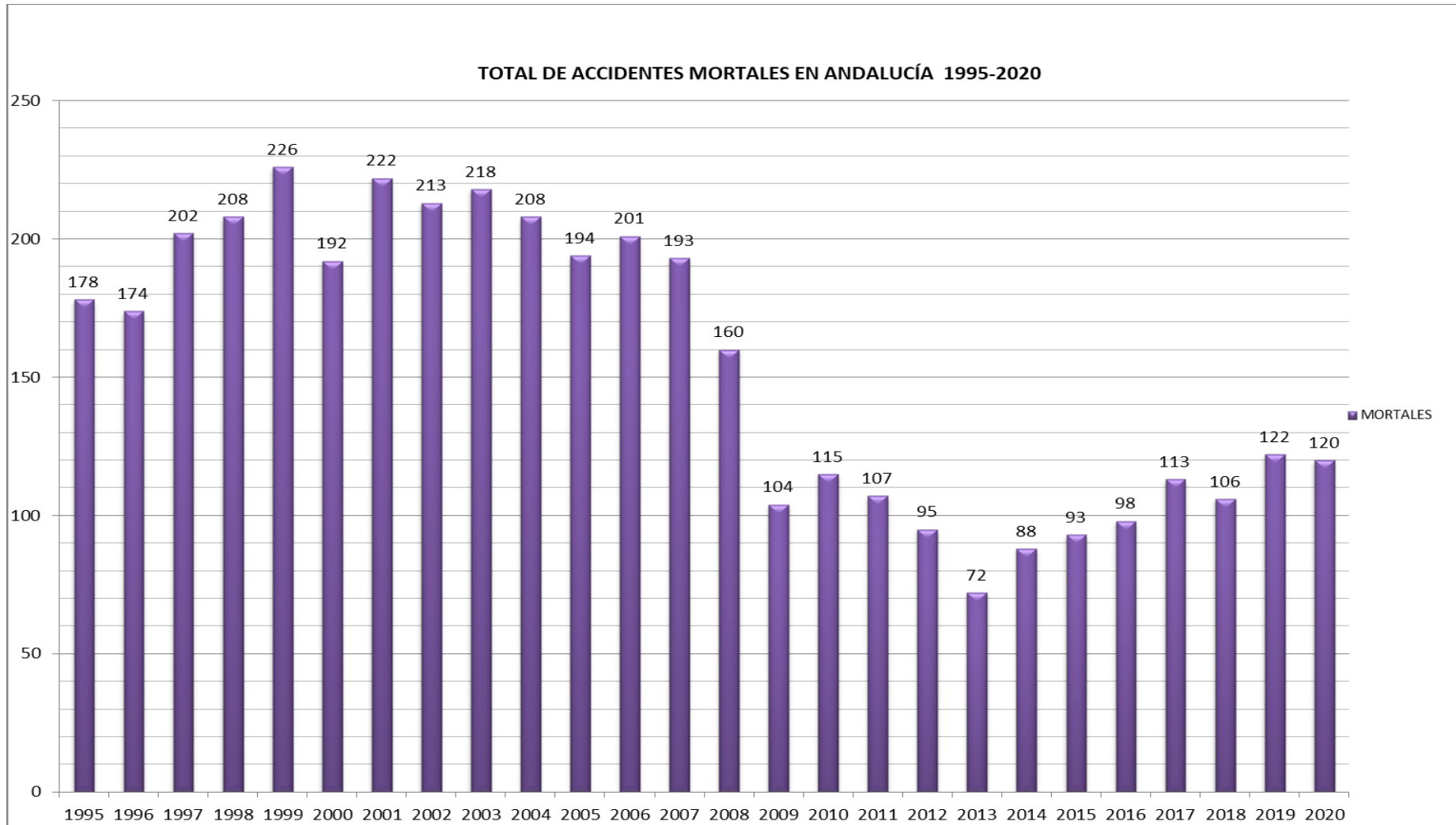
Gráfica 2: Total de accidentes leves en Andalucía 1995-2020



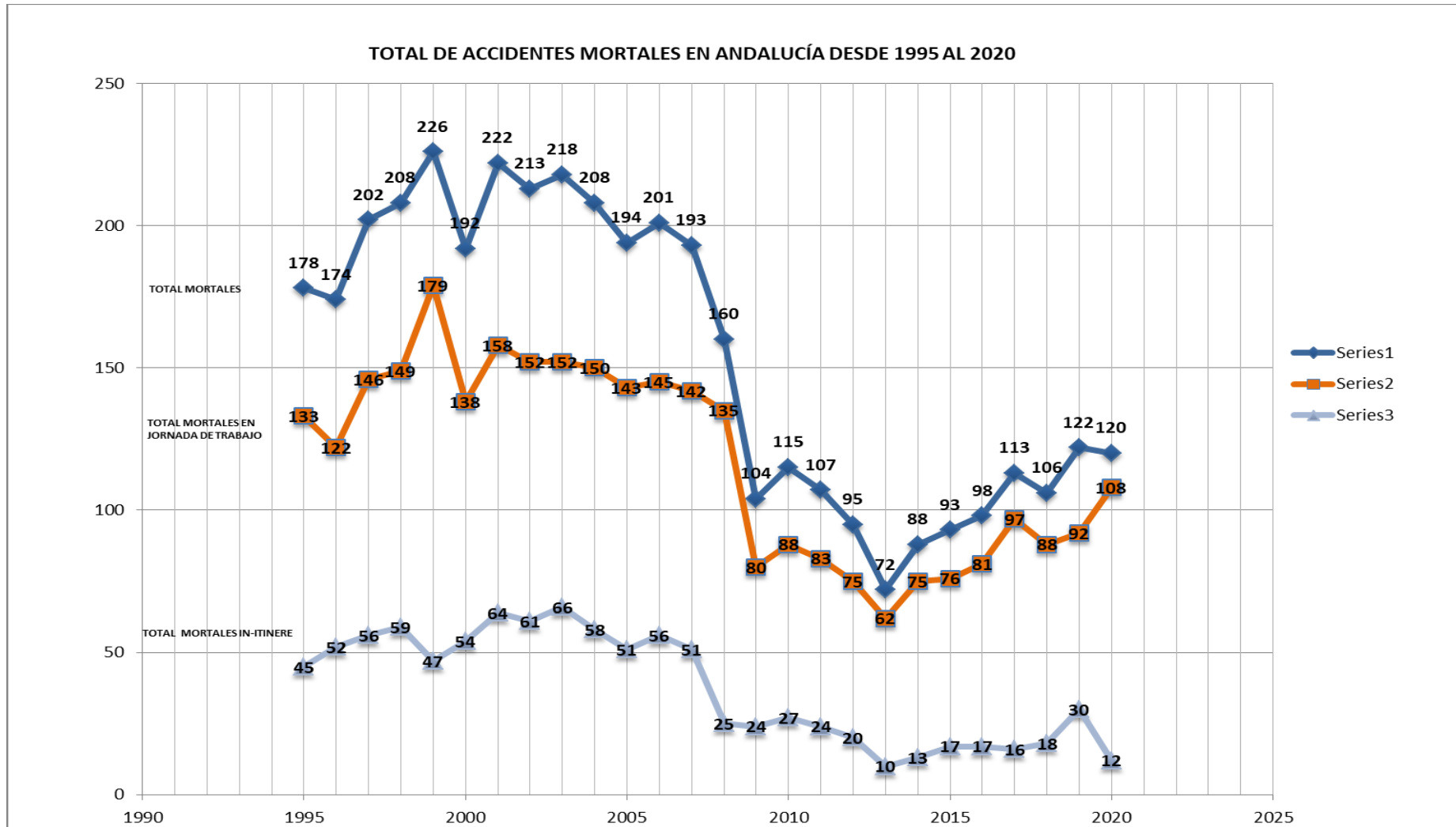
Gráfica 3: Total de accidentes de trabajo Graves en Andalucía 1995-2020



Gráfica 4: Total de accidentes de trabajo Mortales en Andalucía 1995-2020



Gráfica 5: Total de accidentes mortales en jornada de trabajo e in-itinere Andalucía 1995-2020



Índices de Incidencia

¿Qué son los índices de incidencia?

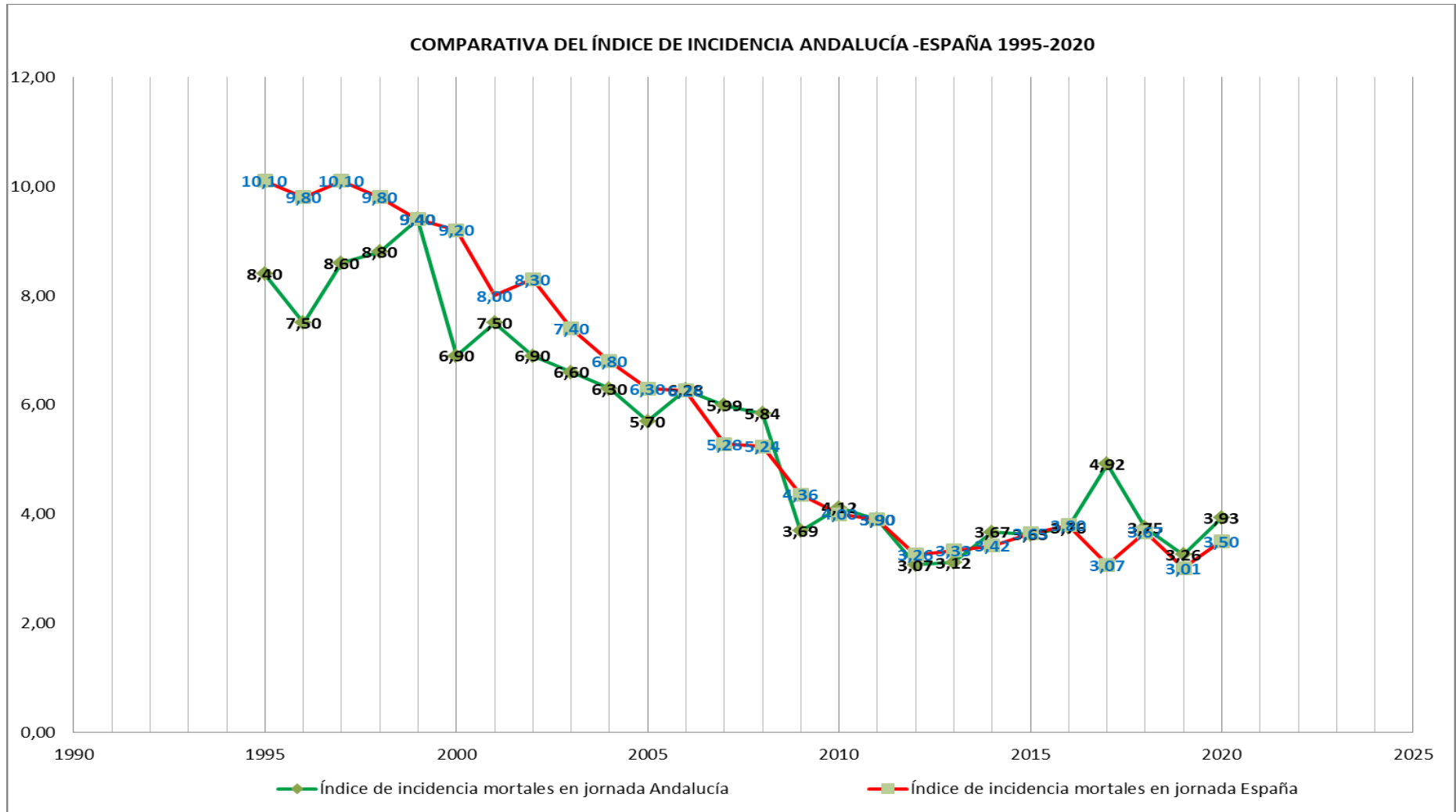
Un índice de incidencia es un indicador concreto que representa el número de accidentes con baja acaecidos por cada cien mil trabajadores expuestos al riesgo.

Habitualmente se utiliza el índice de incidencia de accidentes de trabajo en jornada de trabajo (ATJT). Dicho índice se obtiene de la siguiente forma: el numerador es el total de accidentes en jornada de trabajo con baja y el denominador, la media anual de los trabajadores afiliados a la Seguridad Social en aquellos regímenes que tienen cubierta de forma específica la contingencia de accidente de trabajo y enfermedad profesional.

Fórmula de cálculo de índice de incidencia:

$$\text{ÍNDICE DE INCIDENCIA} = \frac{\text{Accidentes mortales x 100.000}}{\text{Afiliados a regímenes de la S.S. con la contingencia de accidente de trabajo específicamente cubierta}}$$

Gráfica 6: Comparativa de índices de incidencia Andalucía – España 1995-2020



**COMUNICACIÓN DE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES EN
ANDALUCÍA
1996-2020**

1.- INTRODUCCIÓN

Sólo algunas enfermedades que se producen por consecuencia del trabajo reciben la consideración de “enfermedades profesionales”, y para ello cada caso debe ser notificado (comunicado) y reconocido individualmente.

Las enfermedades derivadas del trabajo o enfermedades laborales son aquellas en cuya causa o aparición intervienen, de alguna forma, las condiciones de trabajo. Según el art. 4. de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales **“se considerarán como daños derivados del trabajo las enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo”**.

En cambio y según el artículo 116 de la Ley de seguridad social se entiende por enfermedad profesional **“la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena y/o propia en las actividades que se especifiquen en el cuadro que se apruebe por las disposiciones de aplicación y desarrollo de esta ley, y que esté provocada por la acción de los elementos o sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad”**. Actualmente, dicho cuadro es el aprobado mediante en el Anexo I del RD 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro (modificado por el Real Decreto 1150/2015, de 18 de diciembre).

Desgraciadamente muchas enfermedades relacionadas con el trabajo no están incluidas en este listado, entre otras causas, porque muchas alteraciones de la salud son de tipo inespecífico.

En este caso, la persona trabajadora deberá probar que la dolencia que sufre está causada por el trabajo, judicializándose el procedimiento en la mayoría de los casos. En estos casos se reconocería la patología como Accidente de Trabajo (apartado e del artículo 115 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social).

En definitiva, la legislación restringe las enfermedades profesionales a aquellas incluidas en el Anexo I del RD 1299/2006, siendo el reconocimiento del resto de enfermedades laborales muy difícil de establecer.

La importancia de que una enfermedad laboral sea declarada y finalmente reconocida como “enfermedad profesional” radica en el paso de la calificación de “contingencia común” a “contingencia profesional” (accidentes de trabajo y enfermedades profesionales) ya que la persona trabajadora recibe una mejor protección en cuanto a que:

- Se beneficia de las prestaciones y compensaciones económicas reconocidas para las “contingencias profesionales”.
- Recibe un tratamiento sanitario diferenciado, fundamentalmente una vigilancia de la salud continua y específica.
- La empresa está obligada a aplicar medidas preventivas que eviten la aparición de más enfermedades profesionales de esa tipología (se deben investigar sus causas, reconocer los riesgos en el puesto de trabajo, identificarlas en las evaluaciones de riesgo para finalmente aplicar esas medidas preventivas).
- Y se visibiliza su caso al quedar recogido en las estadísticas oficiales lo que provoca que se dediquen esfuerzos y recursos públicos a su prevención.

2.- ANÁLISIS DE LA EVOLUCIÓN DE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES EN ANDALUCÍA 1996-2020.

El registro de enfermedades profesionales en Andalucía ha tenido dos tendencias bien definidas históricamente: primero, desde el momento de la aprobación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en el año 1996, hasta el año 2005, periodo en el cual se ha producido un incremento constante en la declaración de enfermedades profesionales, siendo el 2005 el año en el que se declararon un mayor número de ellas con 2.337. A partir de ese año y conforme al Gráfico 7 vemos como se produce la tendencia contraria con un registro descendente de enfermedades profesionales hasta encontrarnos en el año 2020 con una cifra de 1034 comunicaciones de enfermedades profesionales, similares a los niveles comunicados entre los años 2000-2001. Si indagamos las posibles causas de ese cambio brusco de tendencia en el registro y declaración de enfermedades profesionales, nos encontramos dos regulaciones normativas importantes en la materia. En primer lugar, en el año 2005 se publica la Orden TAS/4054/2005, mediante la cual se transfiere a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales (en adelante Mutuas), las competencias de incapacidad temporal y permanente. Es decir, las mutuas se hacen cargo a partir de 2006 de la gestión de las incapacidades temporales, permanentes y de mortalidad y, en concreto, de realizar los partes de enfermedad profesional que antes realizaban directamente las empresas, coincidiendo este hecho con la reducción drástica en la declaración de enfermedades profesionales.

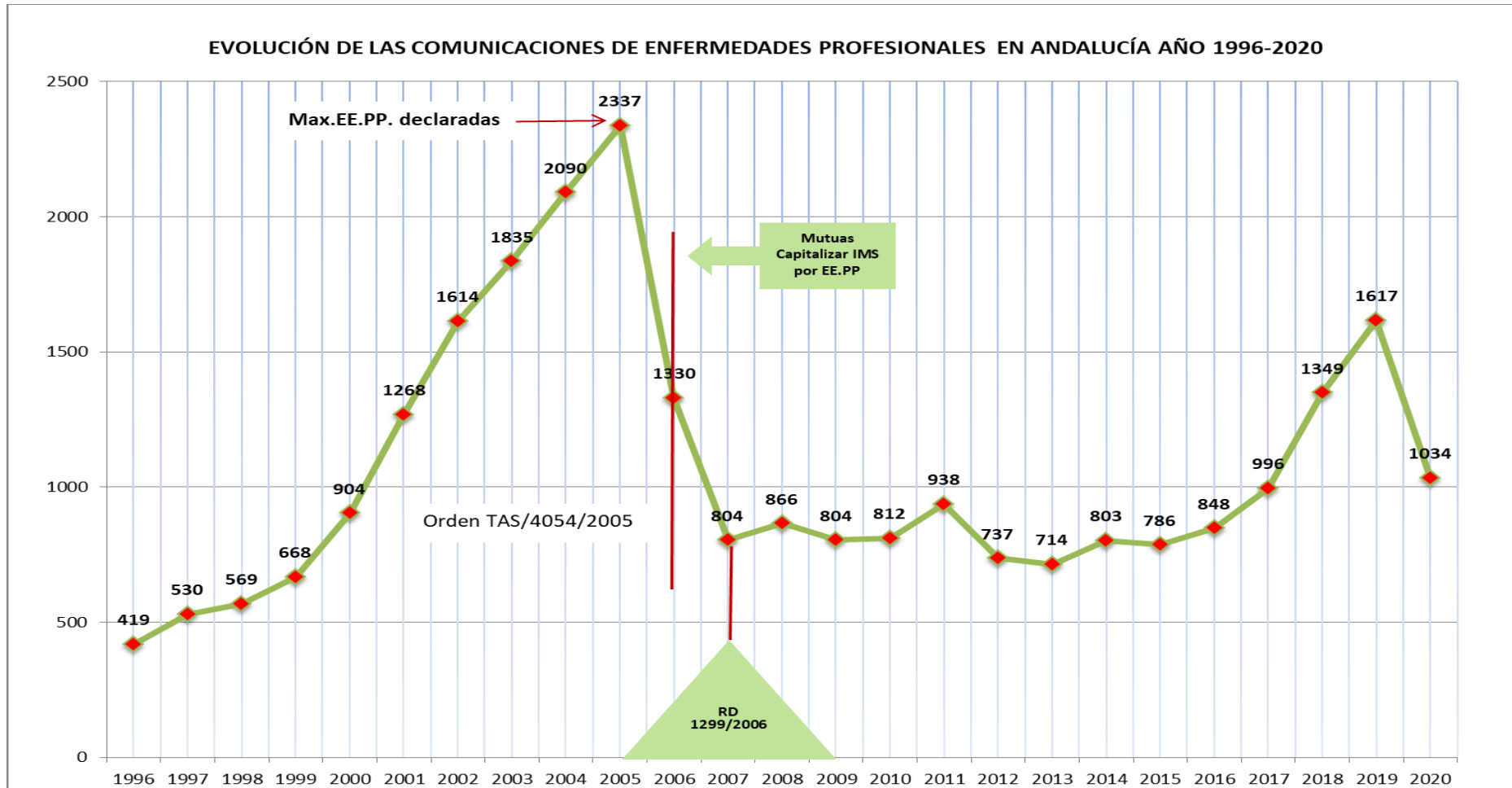
Otro hecho relevante que incide en la declaración de las enfermedades profesionales es la aprobación, en el año 2006, del Real Decreto 1299/2006, el cual contemplaba un nuevo listado de enfermedades profesionales en su Anexo I y una lista no exhaustiva en su anexo II susceptibles de ser reconocidas como enfermedad profesional, decreto

que albergaba bastantes esperanzas para avanzar en un buen registro de enfermedades profesionales, pero la realidad, particularmente en el caso andaluz, ha sido de estancamiento en el registro de las mismas.

En el caso de la evolución de las notificaciones producidas a nivel nacional podemos comprobar, en el gráfico número 8, que la tendencia resulta prácticamente igual, lo que nos permite reforzar la hipótesis de que las dos regulaciones estatales fueron las causas principales del descenso de las comunicaciones por enfermedad profesional.

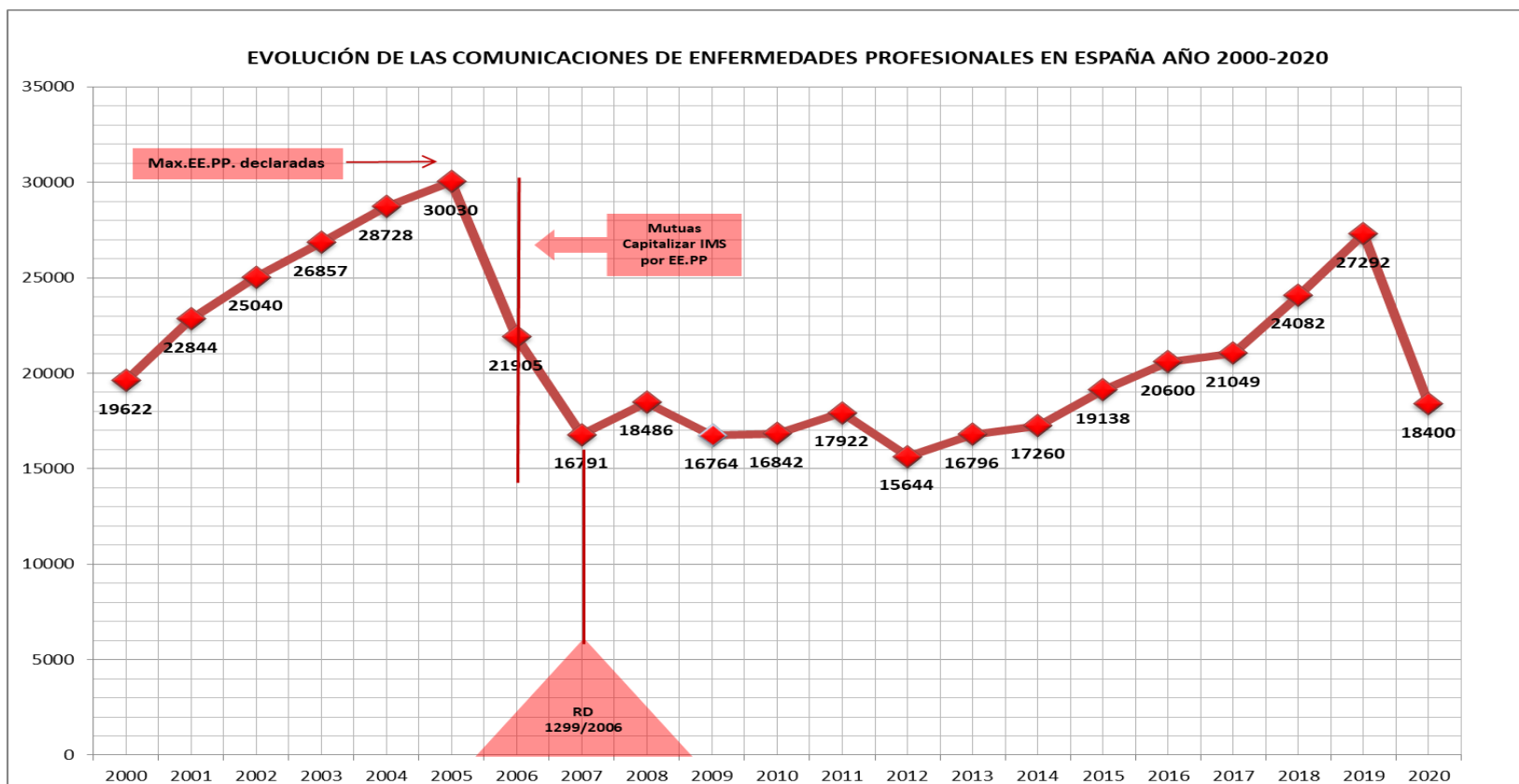
Andalucía está a la cola de las comunidades en cuanto a declaración de enfermedades profesionales, muy por debajo de lo que le correspondería conforme a su estructura productiva.

Gráfica 7: Evolución de las comunicaciones de Enfermedades Profesionales en Andalucía, 1996-2020.



Fuente: Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones

Gráfica 8: Evolución de las comunicaciones de Enfermedades Profesionales en España, 1996-2020. (Fuente: Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones)



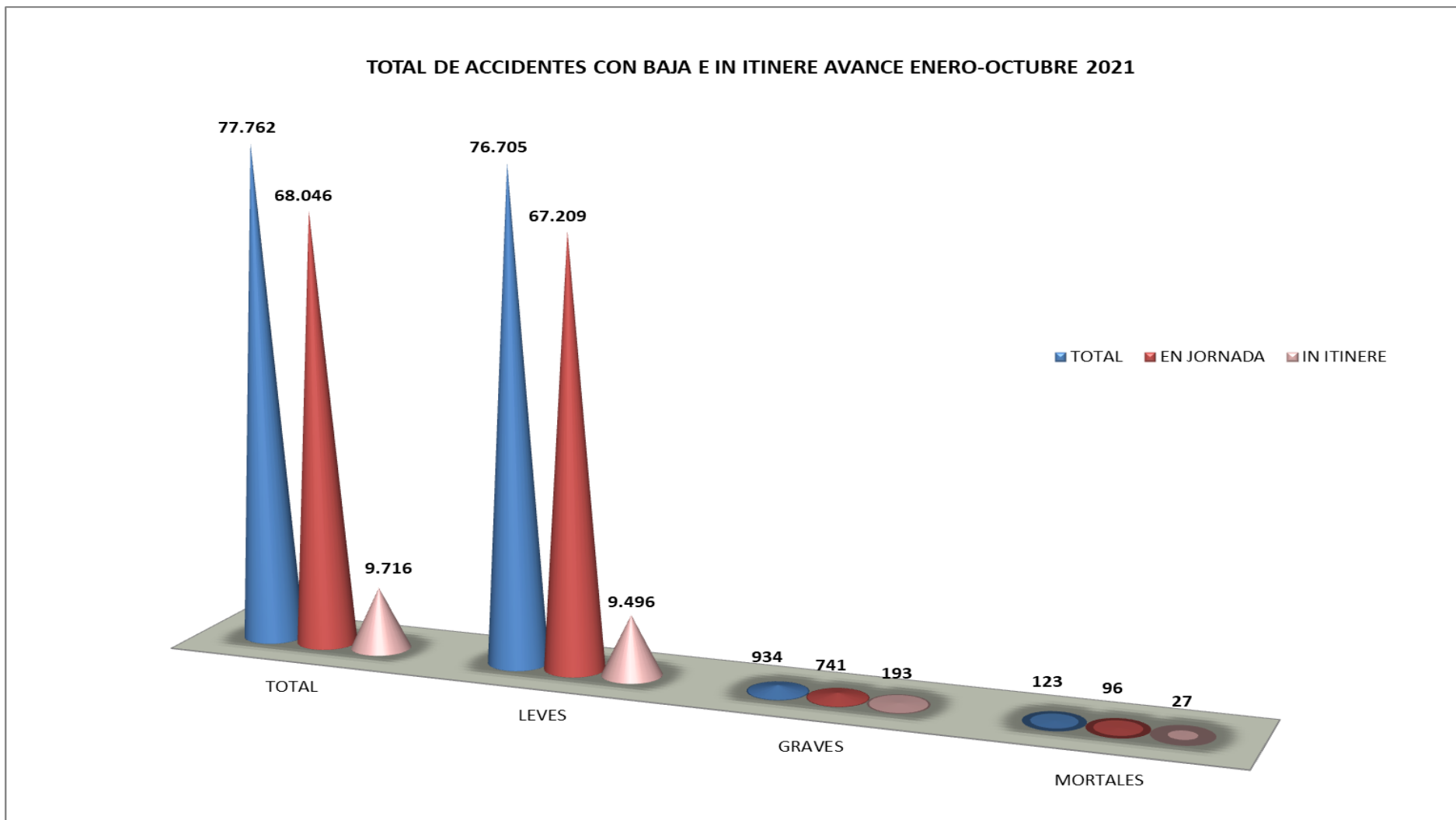
Orden TAS/4054/2005, de 27 de diciembre, por la que se desarrollan los criterios técnicos para la liquidación de capitales coste de pensiones y otras prestaciones periódicas de la Seguridad Social.

Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registros.

Real Decreto 1150/2015, de 18 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre.

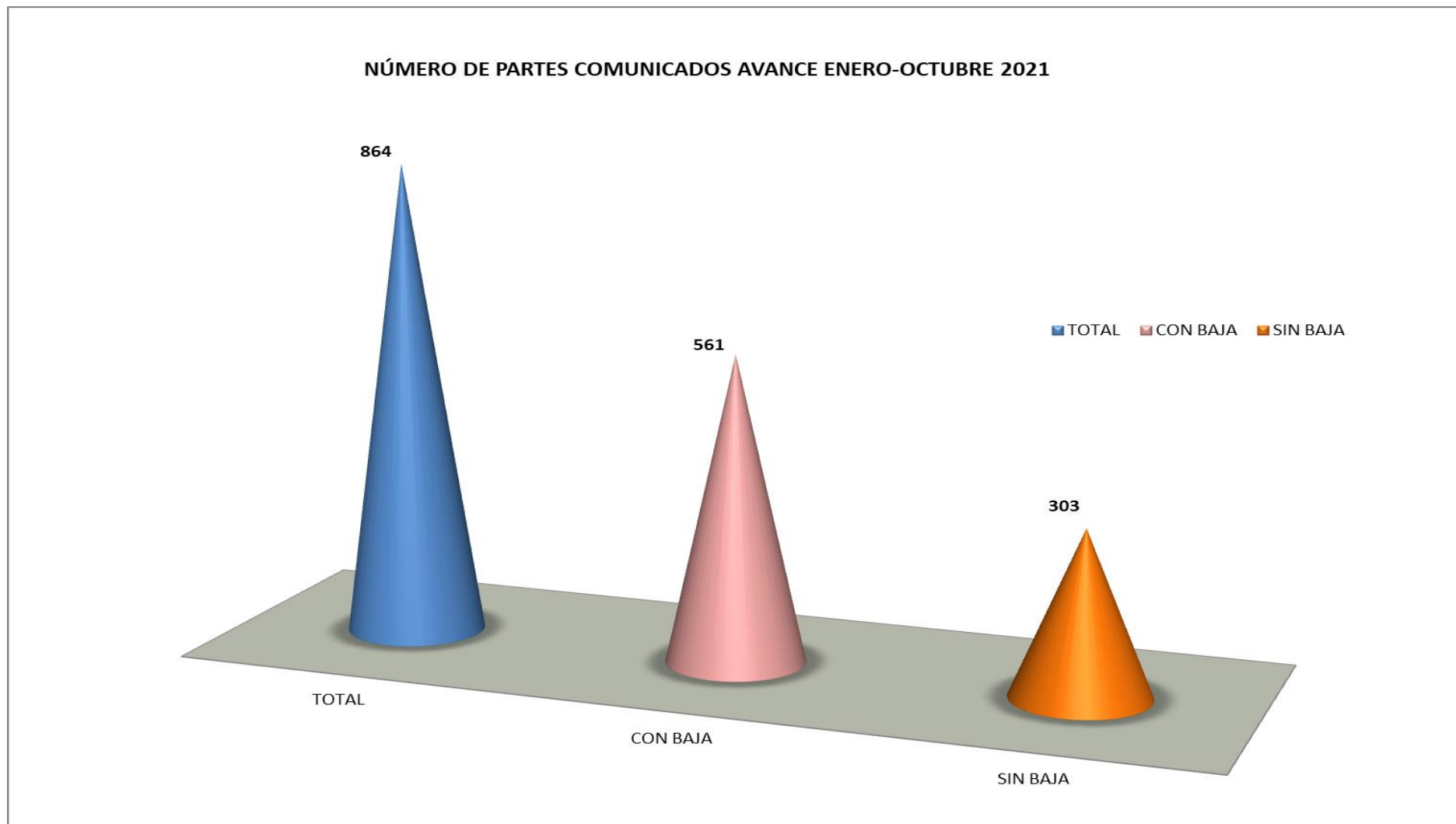
AVANCE ENERO-OCTUBRE 2021

Gráfica 1: Avance enero-octubre 2021 accidentes con baja e in itinere



Fuente: Junta de Andalucía a partir de datos proporcionados por el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social

Gráfica 2: Avance enero-octubre 2021 número de partes comunicados





www.andalucia.ccoo.es